



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00300-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Inmobiliaria Colombia Ltda – En liquidación-** y en contra de **María Dayra Nidya Salamanca de Garzón**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.400.000,00** por concepto de un canon de arrendamiento causado en el mes de enero de 2020, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución
2. **\$8.719.200,00**, por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento causados durante los meses de febrero y julio de 2020, cada uno por valor de \$1.453.200, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
3. **\$2.906.400, 00**, por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar

la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Blanca Cecilia Velásquez Cárdenas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a11695d35154cc1e0f2c6dcf2460fbb4b531214b33477d52a67c99f51

185b9

Documento generado en 19/08/2020 03:45:37 p.m.